



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de WILSON PEREZ CARDENAS en contra de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRADEGUA", informando que se allegó respuesta a lo requerido en auto que antecede, estando pendiente entrar a resolver de fondo el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que negó el levantamiento de una medida cautelar de embargo sobre un bien inmueble, interpuesto por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de WILSON PEREZ CARDENAS en contra de LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRADEGUA". Rad. No. 44-001-3105-001-2014-00210-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa dentro del expediente que el doctor GALVIS CAMILO BRACHO BRITO, apoderado judicial del señor GEOVANNY ENRIQUE ARAUJO LOPEZ, en su calidad de gerente liquidador de la empresa ejecutada COOTRADEGUA, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que antecede, aludiendo en su escrito que, *"efectivamente señor juez, para esa fecha se inscribió la disolución y liquidación de la empresa cooperativa, a partir de ese momento comienza la liquidación, autorizada por la asamblea general de asociados de la cooperativa, que la disolución fue decretada en la fecha del 2 de mayo de 2017, eso en nada tiene que ver con el embargo decretado por su despacho en la fecha 19 de abril del 2016, según oficio JPLCS 246, ya que, el proceso de liquidación y disolución hacia años estaba en marcha, en nada tiene que ver si fue primero el embargo o la disolución hay una ley que establece cuales el procedimiento es la ley cooperativa, que es una ley especial. Se aplicaría entonces el artículo 5 de la ley 57 de 19887, esto quiere decir que la norma especial prima sobre la general"*.

Siguiendo el hilo en cuestión, manifiesta además el recurrente que, *"así lo dejo sentado el honorable tribunal superior de Riohacha sala de decisión familia, en la fecha 13 de mayo de 1998 acta 017 magistrado ponente JAIME ALFONSO REDONDO BRUJES, cuando decidió un recurso de embargo sobre este mismo bien, la señora juez no se dignó a leer esta providencia que le anexe al escrito petitorio, le hubiese servido de guía."*

*Honorable juez, usted en el auto hace señalamiento al artículo 117, en lo su rayado hace mención "a partir del momento en que se ordene la liquidación" las obligaciones a término o a cargo de las cooperativas, se hacen exigible, pero sus bienes no podrán ser embargados; nos está dando la razón por que la disolución y liquidación comienza a partir del momento que la asamblea de la cooperativa en un acto cooperativo con la mayoría absoluta disuelve y liquida la cooperativa, luego se dan los tramites de ley"*.

Así las cosas, solicita que se REVOQUE el auto de fecha 19 de noviembre de 2020, y en su efecto se ordene el desembargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 210-18735, ordenado en auto de fecha.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO. -

Se circunscribe en esta oportunidad esta agencia judicial, en definir en el presente asunto si le asiste la razón al apoderado de la parte ejecutada, en lo manifestado en el recurso de reposición, más precisamente, en que sea revocado el auto datado veintinueve (29) de



abril de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado el treinta (30) del mismo mes y año, sin embargo, resulta necesario entrar a determinar si este recurso fue interpuesto en debida forma y dentro del término legal, señalándose que en virtud del numeral 3 del artículo 442 del C.G.P, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S, los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. En consecuencia, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dice en su texto literal que: *“Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”*.

Ahora bien, observando que el auto objeto del recurso tiene fecha del veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado el treinta (30) del mismo mes y año; se tiene que el escrito fue presentado en este despacho para el día tres (3) de mayo de esta misma anualidad, lo que indica que fue arribado en el término legal, lo que conlleva que esta agencia judicial haga el respectivo análisis y pronunciamiento del caso.

Para empezar, considera indispensable este despacho judicial recalcar y sostener lo mencionado en auto objeto de inconformidad, ya que, claramente se aprecia dentro del Certificado de Cámara de Comercio, que la decisión de la asamblea general de la empresa de disolver la misma, fue comunicada para la fecha del 6 de febrero del año 1997, y siendo decretada dicha disolución por depuración, solo hasta el día 2 de mayo de 2017, cuando por cierto, ya se encontraba en curso la presente ejecución, la cual pretende el cobro de una condena por concepto de indemnización moratoria entre el día 16 de octubre de 1993 hasta el de 2 de enero de 1995.

Como quiera que, el artículo 117 de la ley 79 de 1988 y acorde con el artículo 9 de la resolución 192 de 2003, emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria, claramente sitúa que, *“a partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados”*, lo que interpreta con sano criterio este despacho y en apego en los documentos obrantes dentro del plenario, es que tanto el mandamiento y la medida cautelar decretada, fueron proferidos antes de la declaratoria de la liquidación de la empresa, lo que permite deducir, que al apoderado de dicha empresa no le asiste razón alguna, por ende, no se accederá al desembargo del bien inmueble de propiedad de la empresa demandada.

En consecuencia, este Despacho se mantiene en lo resuelto en el interlocutorio del veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021) y por encontrarlo procedente concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, tal como lo disponen los numerales 8 y 9 del artículo 65 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** NO *REPONER* el auto de fecha del veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** *CONCEDER* el recurso de apelación en el efecto devolutivo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** *REMITIR* el expediente digital a la sala civil-familia-laboral del H. Tribunal Superior de esta ciudad, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-**  
Juez

**Firmado Por:**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA**  
**GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6930257301d33994f5f5e511806c34e2a31fb781bafa4381b861eb53b00435f**

Documento generado en 16/07/2021 05:52:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Especial de Fuero Sindical (PERMISO PARA DESPEDIR) promovido por LA PREVISORA S.A. contra NEYMELES JOSE PALACIO PIMIENTA, informando que llego respuesta de MINTRABAJO a lo solicitado en auto que antecede, por lo que está pendiente de señalar fecha para audiencia. Por último, le informo que se arrimó poder especial conferido por el demandado, donde figura como su apoderado el doctor WILMER RAFAEL LOAIZA ORTIZ, con quien tengo parentesco, es decir, por ser este mi padre, por ello, debo declararme impedido para conocer del presente proceso, en virtud a la causal 3° del artículo 141 del C. G, del P, por lo que solicito que se de aplicación a lo normado en el artículo 146 ibídem. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Especial de Fuero Sindical (PERMISO PARA DESPEDIR) promovido por LA PREVISORA S.A. contra NEYMELES JOSE PALACIO PIMIENTA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00232-00.

En vista del anterior informe secretarial, este despacho en aras de garantizar la imparcialidad que debe imperar en las actuaciones judiciales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, el impedimento del secretario de este despacho doctor WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL, para continuar conociendo el proceso ordinario laboral de la referencia, por encontrarse dentro de la causal 3 del art. 141 del C. G, del P.

SEGUNDO: DESIGNASE, en su lugar como secretaria Ad Hoc, a la doctora LUZ MARINA ARISMENDI CABALLERO, quien en la actualidad funge como Oficial Mayor de este despacho judicial, para que continúe con los tramites que corresponda.

TERCERO: Señalar para el veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha para la continuación de la audiencia especial de fuero sindical, en la que se practicarán las pruebas y se dictara el respectivo fallo.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

**Firmado Por:**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA**  
**GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**342a0ea2724eb37826b2d0ed169540fc56be15606a4c7ca93d462eb449401245**

Documento generado en 16/07/2021 05:52:05 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de AMILKAR ESCOBAR ESCOBAR contra JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO, PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE URUMITA Y SOLIDARIAMENTE EL MUNICIPIO DE URUMITA – LA GUAJIRA, informando que dentro del proceso de la referencia, que el demandado ROSADO BOTELLO, se notificó a través apoderado en la fecha del 31 de mayo de 2019, contestando de manera extemporánea para el día 24 de junio de 2019, mientras que, el municipio de Urumita, se da por notificada por conducta concluyente, ya que, para la fecha del 10 de noviembre de 2020, allego contestación de la demanda y en cuanto a la personería de ese mismo municipio se notificó a través de su correo electrónico en la fecha del 15 de marzo de esta anualidad, sin obtener respuesta, por lo se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral por AMILKAR ESCOBAR ESCOBAR contra JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO, PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE URUMITA Y SOLIDARIAMENTE EL MUNICIPIO DE URUMITA – LA GUAJIRA. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2019-00026-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que el demandado JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO, se notificó de la admisión de la demanda, en la fecha del 31 de mayo de 2019, contestando de manera extemporánea para el día 24 de junio de 2019, y de igual manera, la vinculada PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE URUMITA, la cual fue notificada en la fecha del 15 de marzo de esta anualidad, quien no contestó la demanda, por ende, se deberá tener por no contestada la demanda y en cuanto al MUNICIPIO DE URUMITA – LA GUAJIRA, se da por notificada por conducta concluyente, y quien arrimo para la fecha del 10 de noviembre de 2020, arrimó la contestación de la demanda, por lo que se tendrá por contestada la misma, así las cosas, este despacho judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO y LA PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE URUMITA.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del MUNICIPIO DE URUMITA – LA GUAJIRA.

TERCERO: TÉNGASE, al doctor JUAN ALBERTO ACOSTA COTES, como apoderado de JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO y al doctor FABIAN VICENTE COTES GONZALEZ, como apoderado judicial del MUNICIPIO DE URUMITA, para que actúen en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

SEÑALAR el día veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA  
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**594ebab78f954c8c53ae62b40596786751200d775e237f87200dc89466d48376**

Documento generado en 16/07/2021 05:52:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora BLANCA FLOR CUELLO DAZA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-, informando que dentro del proceso de la referencia, las entidades demandadas fueron notificadas en debida forma, en las fechas del 3 de febrero de 2021, 11 de febrero de 2021 y 10 de junio de esta misma anualidad, estas dos últimas por conducta concluyente, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora BLANCA FLOR CUELLO DAZA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00094-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que las entidades demandadas arrimaron sus contestaciones de demanda en las fechas del 11 y 21 de febrero de 2021 y 10 de junio de esa misma anualidad, lo que significa, que fueron contestada dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la misma, así las cosas,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, como apoderada judicial de COLPENSIONES, al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado de PORVENIR, y a la doctora AURA CORDOBA ZABALETA, como apoderada de la UGPP, para que actúen en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: SEÑALAR el día cuatro (4) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

**Firmado Por:**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**492087c0e3cddcee1bdf6324e1507829ba4ea3d2d4b8a1ef1e77a196b8463bdc**  
Documento generado en 16/07/2021 05:52:09 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora DIANA MARIA CUADRADO DIAZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A, informando que dentro del proceso de la referencia, la entidades demandadas en sus órdenes fueron notificadas por conductas concluyentes, para las fechas del 8 de marzo y 5 de marzo de 2021, cuando arribaron las respectivas contestaciones de la demanda, por lo que resta se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora DIANA MARIA CUADRADO DIAZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00114-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que las entidades demandadas arribaron sus contestaciones de demanda en las fechas del 8 de marzo y 5 de marzo de 2021 respectivamente, lo que significa, que fueron contestada dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la misma, así las cosas,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, como apoderada judicial de COLPENSIONES y a la doctora JUDITH E RODRIGUEZ LADRON DE GUEVARA, como apoderada de PROTECCION S.A, para que actúen en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: SEÑALAR el día once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

CUARTO: TÉNGASE para efectos de notificación a las apoderadas judiciales de las partes demandadas Colpensiones y Protección S.A., los emails [abogadagnecco@gmail.com](mailto:abogadagnecco@gmail.com) y [legal@roesabogados.com](mailto:legal@roesabogados.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA  
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e89e069b63ecab20f02420857a33f1b6910c1bf76e16222f6937bd2289f8e68**

Documento generado en 16/07/2021 05:52:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora ELBA ROSA CELEDÓN ROMERO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, informando que dentro del proceso de la referencia, las entidades demandadas en sus órdenes fueron notificadas personalmente en la fecha del 3 de febrero de 2021 y por conducta concluyente en la fecha del 22 de febrero de 2021, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora ELBA ROSA CELEDÓN ROMERO contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A-, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00095-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que las entidades demandadas armaron sus contestaciones de demanda en las fechas del 11 y 22 de febrero de 2021, es decir, dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la misma, así las cosas,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, como apoderada judicial de COLPENSIONES y al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado de PORVENIR, para que actúen en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: SEÑALAR el día trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**34344d72ebc2ba147bb0549c20e7be6b993afd329beeba6b75ff5dd7ccd44d03**

Documento generado en 16/07/2021 05:52:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora HILDA ISABEL LUBO GUTIERREZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, informando que dentro del proceso de la referencia, las entidades demandadas fueron notificadas en debidamente en las fechas del 10 de noviembre de 2020 y 18 de mayo de 2021 y estas armaron las contestaciones en el término legal, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Por último, le pongo en conocimiento que la apoderada de la actora presento renuncia al poder a ella conferido. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora HILDA ISABEL LUBO GUTIERREZ contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A-, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00066-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que las entidades demandadas armaron sus contestaciones de demanda dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la misma, así las cosas,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, como apoderada judicial de COLPENSIONES y al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado de PORVENIR, para que actúen en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de la doctora LINA MARIA RODRIGUEZ MINDIOLA, como apoderada de la parte actora.

CUARTO: SEÑALAR el día veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82f39f4a779a8c1f10a481f9050f9a2b8e6f4914378b20afa094be74bc8a2329**

Documento generado en 16/07/2021 05:52:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor JORGE ALBERTO CALDERON CUJIA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, informando que dentro del proceso de la referencia, las entidades demandadas fueron notificadas en debida forma, en las fechas del 13 de enero de 2021 y 16 de febrero de 2021, este último por conducta concluyente, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor JORGE ALBERTO CALDERON CUJIA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00072-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que las entidades demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, armaron sus contestaciones de demanda en las fechas del 2 y 16 de febrero de 2021 de esta misma anualidad, lo que significa, que fueron contestada dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la misma, así las cosas,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, como apoderada judicial de COLPENSIONES, y al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado de PORVENIR, para que actúen en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: SEÑALAR el día quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**47a4f7ac697c5a6ca5746664418b32b3cb94ecf19c732ee759ad8c2ae1ce8994**

Documento generado en 16/07/2021 05:52:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por LEANDRO JULIO MARMOLEJO FERNANDEZ Y OTROS contra LA EMPRESA PUERTO BRISA veinS.A, informando que dentro del proceso de la referencia, la entidad demandada allegó para el 8 de marzo de 2021, la contestación de la demanda, por ende, se tendrá notificado por conducta concluyente, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Demanda Ordinaria Laboral promovida por LEANDRO JULIO MARMOLEJO FERNANDEZ Y OTROS contra LA EMPRESA PUERTO BRISA S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00090-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la entidad demandada, arrió su contestación de la demanda en la fecha del 8 de marzo de 2021, lo que significa, que fue contestada dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la misma, así las cosas,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la EMPRESA PUERTO BRISA S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE, al doctor SAULO AGUILAR OCANDO, como apoderado de LA EMPRESA PUERTO BRISA S.A PORVENIR, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor JAVIER MENDEZ CASTILLO, en su calidad de primer suplente del presidente de la misma.

TERCERO: SEÑALAR el día veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

CUARTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandada el email [puertobrisa@puertobrisa.com](mailto:puertobrisa@puertobrisa.com) y a su apoderado judicial el email [sg.aguilar.o@hotmail.com](mailto:sg.aguilar.o@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA**  
**GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e14c999a958ee0883dabf84874039ec78e4e5c20dc9754ac9a0783d2577b036**

Documento generado en 16/07/2021 05:52:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por ALFONSO URIANA contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de mandamiento de pago en la fecha del 13 de julio de 2021 y solicitud además una ampliación de la medidas cautelares. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de ALFONSO URIANA contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2019-00083-00.

El señor ALFONSO URIANA, actuando mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva seguido de ordinario en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, con la finalidad de obtener la satisfacción de unas acreencias de carácter laboral.

Se aporta como título ejecutivo el auto donde se aprueba una transacción por este despacho judicial el día 3 de diciembre de 2019, encontrándose debidamente ejecutoriada, documento donde se le reconoce las obligaciones a cargo de la entidad demandada y a favor del demandante ALFONSO URIANA.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y exigible a favor del señor ALFONSO URIANA y en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, por concepto de acreencias laborales, por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000), más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, para créditos de libre asignación, en aplicación de los artículos 424 del C. G. del P y 100 del C. P. del T, que comenzara a correr a partir del 16 de junio de 2021 y más las costas procesales que se llegaren a causar.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

#### RE S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor ALFONSO URIANA contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, por concepto de acreencias laborales reconocidos a través de transacción aprobada por este despacho judicial en auto del 3 de diciembre de 2019, por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000), más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, para créditos de libre asignación, en aplicación de los artículos 424 del C. G. del P y 100 del C. P. del T, a partir del 16 de junio de 2021 y más las costas procesales.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, en las CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO, en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA de esta ciudad, hasta por la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$105.000.000.00), los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. *Se le advierte que la medida de embargo debe recaer en principio sobre los ingresos corrientes*

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



*de libre destinación de la respectiva entidad y si esos recursos no llegaren a ser suficientes para asegurar el pago de la citada obligación, deberá acudir a los recursos de destinación específica. Se exceptúan los dineros que posean el beneficio de inembargables, sobre los cuales habrá de informarse oportunamente al despacho. Oficiése.*

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de pago de subsidio por servicios de Agua, Alcantarillado y Aseo, tenga o llegare a tener la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, en la ALCALDIA MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA, hasta por la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$105.000.000.00), los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. *Se le advierte que la medida de embargo debe recaer en principio sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad y si esos recursos no llegaren a ser suficientes para asegurar el pago de la citada obligación, deberá acudir a los recursos de destinación específica. Se exceptúan los dineros que posean el beneficio de inembargables, sobre los cuales habrá de informarse oportunamente al despacho. Oficiése al tesorero pagador de la entidad.*

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de remanentes o títulos judiciales tenga o llegare a tener la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor ELKIN R. MARTINEZ PINEDO, contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, radicado bajo el número 44-001-31-05-002-2019-00079-00, en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira. En consecuencia y para efectos de la medida Oficiése para que se inscriba el embargo y se dé cuenta de la consumación del mismo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de remanentes o títulos judiciales tenga o llegare a tener la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor JUAN C. BERNAL BURITICA, contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, radicado bajo el número 44-001-31-05-002-2019-00088-00, en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira. En consecuencia y para efectos de la medida Oficiése para que se inscriba el embargo y se dé cuenta de la consumación del mismo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

SEXTO: Ordenar notificar el auto de mandamiento de pago a la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, en la Calle 2 No. 11-98 del Barrio Porvenir de Manaure – La Guajira, y/o al correo electrónico [empresatriplea@manaure-laquajira.gov.co](mailto:empresatriplea@manaure-laquajira.gov.co), a donde se le dará conocimiento de la existencia del proceso, se les entregará copia de la demanda y se correrá traslado de ella por el término de diez (10) días, para contestarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

**Firmado Por:**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA**  
**GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**d1b77144ff16409df44ab71fc92fb0e1b3101822f9622bb9feddd8fe33c518ad**

Documento generado en 16/07/2021 05:52:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por ELADIO LOZANO TORRES contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de mandamiento de pago en la fecha del 13 de julio de 2021 y solicitud además una ampliación de la medidas cautelares. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de ELADIO LOZANO TORRES contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2019-00091-00.

El señor ELADIO LOZANO TORRES, actuando mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva seguido de ordinario en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, con la finalidad de obtener la satisfacción de unas acreencias de carácter laboral.

Se aporta como título ejecutivo el auto donde se aprueba una transacción por este despacho judicial el día 3 de diciembre de 2019, encontrándose debidamente ejecutoriada, documento donde se le reconoce las obligaciones a cargo de la entidad demandada y a favor del demandante ELADIO LOZANO TORRES.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y exigible a favor del señor ELADIO LOZANO TORRES y en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, por concepto de acreencias laborales, por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000), más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, para créditos de libre asignación, en aplicación de los artículos 424 del C. G. del P y 100 del C. P. del T, que comenzara a correr a partir del 16 de junio de 2021 y más las costas procesales que se llegaren a causar.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

#### RE S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor ELADIO LOZANO TORRES contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, por concepto de acreencias laborales reconocidos a través de transacción aprobada por este despacho judicial en auto del 3 de diciembre de 2019, por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000), más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, para créditos de libre asignación, en aplicación de los artículos 424 del C. G. del P y 100 del C. P. del T, a partir del 16 de junio de 2021 y más las costas procesales.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, en las CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO, en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA de esta ciudad, hasta por la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$105.000.000.00), los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. *Se le advierte que la medida de embargo debe recaer en principio sobre los ingresos corrientes*

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico: [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



*de libre destinación de la respectiva entidad y si esos recursos no llegaren a ser suficientes para asegurar el pago de la citada obligación, deberá acudir a los recursos de destinación específica. Se exceptúan los dineros que posean el beneficio de inembargables, sobre los cuales habrá de informarse oportunamente al despacho. Oficiése.*

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de pago de subsidio por servicios de Agua, Alcantarillado y Aseo, tenga o llegare a tener la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, en la ALCALDIA MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA, hasta por la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$105.000.000.00), los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. *Se le advierte que la medida de embargo debe recaer en principio sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad y si esos recursos no llegaren a ser suficientes para asegurar el pago de la citada obligación, deberá acudir a los recursos de destinación específica. Se exceptúan los dineros que posean el beneficio de inembargables, sobre los cuales habrá de informarse oportunamente al despacho. Oficiése al tesorero pagador de la entidad.*

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de remanentes o títulos judiciales tenga o llegare a tener la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor ELKIN R. MARTINEZ PINEDO, contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, radicado bajo el número 44-001-31-05-002-2019-00079-00, en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira. En consecuencia y para efectos de la medida Oficiése para que se inscriba el embargo y se dé cuenta de la consumación del mismo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de remanentes o títulos judiciales tenga o llegare a tener la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor JUAN C. BERNAL BURITICA, contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, radicado bajo el número 44-001-31-05-002-2019-00088-00, en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira. En consecuencia y para efectos de la medida Oficiése para que se inscriba el embargo y se dé cuenta de la consumación del mismo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

SEXTO: Ordenar notificar el auto de mandamiento de pago a la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, en la Calle 2 No. 11-98 del Barrio Porvenir de Manaure – La Guajira, y/o al correo electrónico [empresatriplea@manaure-laquajira.gov.co](mailto:empresatriplea@manaure-laquajira.gov.co), a donde se le dará conocimiento de la existencia del proceso, se les entregará copia de la demanda y se correrá traslado de ella por el término de diez (10) días, para contestarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

**Firmado Por:**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA**  
**GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**009b71234f8225690b93f69f3b97a0dd18261d50370cc09dbe9fb19ab4e230ba**

Documento generado en 16/07/2021 05:52:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral promovido por LIYEN MARITZA CONTRERAS PERALTA contra LA NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, informando que en el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial donde solicita emplazamiento de la demandada, debido a que se les envió las notificaciones, y vencido los términos respectivos no se arrió a notificarse de la providencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora LIYEN MARITZA CONTRERAS PERALTA contra LA NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00087-00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte actora, realizó las notificaciones de ley a través de la empresa de mensajería inter rapidísimo, la cuales fueron devueltas, por lo que el camino a seguir era de proceder al emplazamiento de la entidad demandada NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S., pero deteniéndose el despacho, aprecia que la parte actora no ha agotado la notificación al email de la susodicha entidad, es menester recordar que por motivos de pandemia del covid19, está preponderando las diligencias de notificaciones por este medio, tal como lo ha situado el Decreto 806 de 2020, por tanto, el despacho no accederá a la solicitud, en aras de salvaguardar el debido proceso y derecho de defensa a las partes que intervienen en este proceso judicial.

Así pues, una vez cumplida con tal exigencia legal, y la parte demandada no acuda dentro del término judicial para ello, se procederá a lo que en derecho corresponda, en este caso particular, sería al emplazamiento de la demandada.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de la demandada NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S., atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

**Firmado Por:**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA  
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**074a948ec1280f298c920c0f026b2669c1cd14cf84ba7b7988c982c7bbf7a66d**

Documento generado en 16/07/2021 05:52:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021). Paso al despacho de la señora Juez, el Proceso de Fuero Sindical promovido por PROMIGAS S.A. E.S.P., contra JUAN MANUEL JIMENEZ SALAS, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto anterior, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Especial de Levantamiento de Fuero Sindical promovido por PROMIGAS S.A. E.S.P., contra JUAN MANUEL JIMENEZ SALAS. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00086-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA para el día cuatro (4) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha para la realización de la audiencia especial de levantamiento de fuero sindical, en la que el demandado contestará la demanda, se resolverá las excepciones propuesta, saneamiento y la fijación del litigio, de la misma manera se decretaran y practicaran las pruebas y se dictara el respectivo fallo.

IMPORTANTE: La Audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicar al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

**Firmado Por:**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**2f3544e7fbb87929a96f183e572f9178a829c7bb492712bf30010f290ea95a3a**  
Documento generado en 16/07/2021 05:52:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.